



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FRAGA

16201

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

“REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE FRAGA POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE FRAGA

CAPÍTULO 1. EL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE FRAGA

Artículo 1.- Creación y naturaleza

- 1.- Se crea el Consejo Escolar Municipal de Fraga como órgano de consulta, asesoramiento y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.
- 2.- El Consejo Escolar Municipal de Fraga se rige por lo dispuesto en la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, por el Decreto 44/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se dispone la aprobación del Reglamento de la Ley de Consejos Escolares, por la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, por el presente Reglamento y la legislación vigente en materia de órganos colegiados.
- 3.- Con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, será preceptivo y vinculante el informe del Departamento de Educación y Ciencia sobre la adecuación del mismo a la normativa aplicable. El informe deberá ser emitido en un mes, transcurrido el cual sin que haya sido emitido, se entenderá favorable.

Artículo 2. Competencias.

1. El Consejo Escolar Municipal de Fraga será consultado por la Administración Educativa y por el Ayuntamiento de Fraga sobre las siguientes cuestiones:
 - Las normas y actuaciones municipales que afecten a los servicios educativos complementarios y extraescolares.
 - El emplazamiento de centros docentes dentro de la demarcación municipal.
 - La prioridad en los programas y actuaciones municipales que afecten a la conservación, vigilancia y mantenimiento adecuado de los centros docentes.
 - El fomento de las actividades tendentes a mejorar la calidad educativa.
 - Las competencias educativas que afectan a la enseñanza y que la legislación otorgue a los municipios, así como aquéllas que en los mismos pudiera delegar la Administración de la Comunidad Autónoma en virtud de normas de descentralización y cooperación de las Entidades Locales en materia educativa.
 - Las acciones que fomenten los valores culturales propios de la localidad.
 - Cualesquiera otros asuntos que se consideren trascendentales para vida escolar del municipio.



2. El Consejo Escolar Municipal de Fraga podrá elevar al Departamento de Educación Cultura y Deporte o al Ayuntamiento informes o propuestas para el mejor funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. Composición.

El Consejo Escolar Municipal de Fraga estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario.

Artículo 4.- El Presidente

1. El Presidente del Consejo Escolar Municipal de Fraga será nombrado y cesado por el Alcalde entre los Consejeros del mismo.

Artículo 5.- El Vicepresidente

El Vicepresidente del Consejo Escolar Municipal, será elegido por mayoría simple del Pleno de entre sus Consejeros. Su nombramiento se realizará por el Presidente. El cese se producirá igualmente por el Presidente tras la decisión del Pleno.

Artículo 6.- El Secretario

1. Actuará de secretario del Consejo Escolar Municipal, un Consejero designado por el Presidente con carácter permanente.

- Redactar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones del Consejo y extender las certificaciones que hayan de expedirse.
- Gestionar los asuntos administrativos del Consejo.
- Prestar asistencia técnica al Presidente y a los demás órganos del Consejo.
- Cualesquiera otra que le corresponda conforme a la legislación vigente en materia de órganos administrativos colegiados.

Artículo 7. Los Consejeros

1. Los Consejeros del Consejo Escolar Municipal de Fraga, será cesados y nombrados mediante Acuerdo del Pleno Municipal.

2. Serán consejeros del Consejo Escolar Municipal de Fraga:

- Tres representantes del profesorado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos del municipio y de los diferentes niveles de la enseñanza no universitaria, propuestos por las organizaciones sindicales en proporción a su representatividad.
- Tres representantes de los padres o madres de alumnos de los centros docentes del municipio sostenidos con fondos públicos, propuesto por las asociaciones de padres, en función a su representatividad, garantizando la representación de padres y madres de alumnos de otras localidades que no cuenten con centro propio.
- Un representante del alumnado.
- Un representante del personal de la Administración y servicios de las organizaciones sindicales, en proporción a su representatividad.
- Un director de un centro docente público del municipio, propuesto por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.
- Un representante del Ayuntamiento.

En la designación de los Consejeros se asegurará la representación de los distintos centros –públicos y privados- y niveles de enseñanza.

Artículo 8.- Mandato de los miembros del Consejo.

1. El mandato de los miembros del Consejo Escolar Municipal de Fraga será de cuatro años.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de los miembros del Consejo.



1. Los miembros del Consejo Escolar Municipal de Fraga perderán su condición por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato
- b) Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Renuncia
- d) Haber sido inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, en virtud de resolución judicial firme.
- e) Incapacidad o fallecimiento
- f) Por acuerdo de la organización o entidad que efectuó la propuesta de su nombramiento.

2. En el caso de que algún miembro del Consejo Escolar Municipal de Fraga pierda dicha condición con anterioridad a la conclusión de su mandato, será sustituido de acuerdo con el procedimiento establecido para su nombramiento.

El nuevo miembro será nombrado por el tiempo que reste para la finalización del mandato de quien produjo la vacante.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados precedentes, los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y de servicios, y de las organizaciones sindicales y empresariales cesarán y serán sustituidos cuando se haya modificado la representatividad de las organizaciones que efectuaron la propuesta.

CAPITULO II: ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 10.- De las competencias del Presidente.

- Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar Municipal.
- Canalizar, en el debate del Consejo Escolar Municipal, las iniciativas educativas sociales que no se hayan suscitado en el mismo por alguno de los sectores que lo integran.
- Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones.
- Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados y velar por su cumplimiento.
- Dirimir las votaciones en caso de empate.

Aquellas otras inherentes a su condición de Presidente, conforme a la legislación vigente en materia de órganos administrativos colegiados.

Artículo 11.- De las competencias del Vicepresidente:

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y además realizará las funciones que este le delegue.

Artículo 12.- De las competencias del Secretario.

El Secretario del Consejo Escolar Municipal de Fraga actuará con voz y voto en las reuniones del Consejo y tendrá las siguientes funciones:

- Redactar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones del Consejo y extender las certificaciones que hayan de expedirse.
- Gestionar los asuntos administrativos del Consejo.
- Prestar asistencia técnica al Presidente y a los demás órganos del Consejo.
- Cualesquiera otra que le corresponda conforme a la legislación vigente en materia de órganos administrativos colegiados.

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- Funcionamiento

1. El Consejo Escolar Municipal de Fraga funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisiones específicas.

2. Las Comisiones específicas se crearán a propuesta y aprobación del pleno del Consejo



o de su Presidente.

Artículo 14. Convocatoria del Pleno.

1. El pleno del Consejo Escolar Municipal de Fraga deberá celebrar, al menos, dos sesiones durante el curso escolar.
2. En todo caso, deberá ser convocado cuando tenga que emitir informe sobre asuntos que le sean sometidos a consulta y cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 15.- La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo, y por un número no superior a un tercio de consejeros, elegidos por el Pleno, de manera que se asegure la representación proporcional de todos los sectores que lo integran.
2. La Comisión Permanente se reunirá con antelación a las reuniones plenarias del Consejo Escolar Municipal y tendrá como función el estudio de los asuntos que hayan de someterse a Pleno, al que informarán sobre los mismos.

Artículo 16.- Competencias de la Comisión Permanente:

Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Designar las ponencias que hayan de redactar los informes que serán sometidos a su deliberación o a la del Pleno.
- b) Distribuir el trabajo entre las diferentes comisiones específicas.
- c) Cuantas otras funciones le sean asignadas reglamentariamente.

Artículo 17.- Comisiones

Las comisiones específicas serán establecidas por el pleno y tendrá por cometido el estudio de los asuntos que les sean encomendados.

Artículo 18.- De la convocatoria de las sesiones.

1. El Presidente convocará las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, especificando el orden del día, la fecha y lugar de celebración.
2. La convocatoria se realizará por escrito, adjuntando la documentación remitida a consulta y aquella otra necesaria para el suficiente conocimiento de los asuntos a tratar.
3. Las convocatorias de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente se realizarán con una antelación de 5 días, y si existieran razones de urgencia, con 48 horas de antelación.

Artículo 19.- De la asistencia a las sesiones.

1. El Pleno y la Comisión Permanente quedarán válidamente constituidas cuando asistan el Presidente o Vicepresidente, Secretario o quien le sustituya y la mayoría absoluta de sus miembros.
2. Si no existiera el citado quórum, el órgano quedará válidamente constituido si media hora después, en segunda convocatoria, están presentes la tercera parte de sus miembros, que deberán representar al menos a un tercio de los grupos con representación en el Consejo.
3. A propuesta del Presidente del Consejo, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente podrán asistir asesores externos técnicamente cualificados, para asesorar al Consejo en materia de su competencia que actuarán con voz y sin voto.

Artículo 20.- De los plazos de emisión de informes.

Los informes que el Consejo Municipal deba emitir en materia de sus competencias, deberán emitirse en el plazo máximo de un mes, desde que fueron solicitados por la Entidad correspondiente.

Artículo 21.- De la elaboración de informes.



- 1.- Los documentos remitidos para ser informados por el Consejo Escolar Municipal, serán enviados a los miembros de la Comisión Permanente que decidirá acerca de la ponencia, comisión específica o consejeros que deban elaborar el correspondiente proyecto de informe y el plazo en que debe presentarse.
- 2.- El proyecto de informe aprobado por la Comisión Permanente, junto con las enmiendas rechazadas y no retiradas, se remitirán a todos los miembros del Consejo al menos tres días antes de la celebración del Pleno o veinticuatro horas en caso de urgencia.
- 3.- El debate del proyecto del informe en el Pleno se iniciará presentando el texto por la persona designada por el Presidente. A continuación se presentarán las enmiendas, comenzando por la de texto alternativos, siendo sometidas a votación después de cada debate.
- 4.- El informe resultante será objeto de votación conjunta para acordar su elevación a la entidad correspondiente, con expresión de los votos obtenidos.

Artículo 22.- De la adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos en cada momento, decidiendo el Presidente con su voto de calidad.
2. El voto es individual y no delegable. No se aceptará el voto por correo.
3. Cualquier miembro que haya votado en contra del acuerdo de la mayoría, podrá formular voto particular, debiendo anunciarlo antes de terminar la sesión y presentarlo por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
4. La elección de personas se realizará en votación secreta.

Artículo 23.- De las actas.

1. De las sesiones del Pleno y de la Comisión permanente se levantará acta por el Secretario en la que deberá constar:

- o Día, hora de comienzo y finalización de la sesión y lugar de celebración.
- o Relación de asistentes, de quienes hayan excusado su asistencia, y otras personas citadas, en su caso.
- o Los asuntos que figuren en el orden del día.
- o Los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
- o El texto de los informes, estudios o declaraciones adoptadas.
- o Las opiniones e intervenciones de los consejeros.

2. El acta será aprobada, en su caso, en el primer punto del orden del día de la siguiente reunión.
3. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente e incorporada al libro de Actas del Consejo Escolar Municipal de Fraga.

Artículo 24.- Formulación de Propuestas

- 1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 del presente Reglamento, el Consejo Escolar Municipal podrá elevar a la Administración educativa o al Ayuntamiento, propuesta o informes sobre cualquier asunto relacionado con la mejora del sistema educativo.
- 2.- Las propuestas, presentadas por los consejeros, deberán ser motivadas y precisas y se presentarán por escrito al Presidente del Consejo quien decidirá sobre su tramitación ante el Pleno.

Artículo 25.- Del informe sobre la situación de la enseñanza en el Municipio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, el Consejo Escolar Municipal, elaborará, al finalizar cada curso escolar, un informe sobre el estado de la enseñanza en el municipio que será remitido al Consejo Escolar de Aragón y al Ayuntamiento de Fraga.

Artículo 26.- De la reforma del presente reglamento.



Según procedimiento de modificación o reforma de las Ordenanzas Municipales.

Texto del Reglamento del Consejo Escolar Municipal de Fraga, aprobado en el Pleno del Ayuntamiento de Fraga celebrado el día 6 de noviembre de 2012.”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Fraga, a 8 de noviembre de 2012.El Alcalde, Santiago Escándil Solanes